

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00486-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTAR el poder dirigido al juzgado de conocimiento, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso, es decir, otorgado para demandar además de los herederos determinados allí mencionados, a los herederos indeterminados de la causante IGNACIA RAQUEL CHAVARRO VIUDA DE ROVIRA y a todas las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien.

SEGUNDO: ADECUAR el encabezado de la demanda al tipo de acción para el cual fue otorgado el poder, y de acuerdo con el artículo 375 del Código General del Proceso, en razón a que el proceso ordinario se encuentra derogado.

TERCERO: INDICAR si se adelantó proceso sucesorio respecto de la señora IGNACIA RAQUEL CHAVARRO VIUDA DE ROVIRA, (q.e.p.d.). En caso afirmativo dirigir la demanda cumpliendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 87 del Código General del Proceso, en caso contrario, dar aplicación a lo dispuesto en el ordinal primero de dicha normatividad, adecuando el poder a lo aquí dispuesto.

CUARTO: EFECTUAR una numeración ordenada y clasificada del acápite denominado "HECHOS" del escrito de demandada, puesto que en los numerados como 1º y 4º incluyen múltiples hechos. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 5. del artículo 82 del Código General del Proceso.

QUINTO: INDICAR en los hechos de la demanda, la fecha exacta en que la parte demandante entró en posesión del inmueble objeto de demanda. Lo anterior, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEXTO: DAR cumplimiento al numeral 9º del artículo 82 del Código General del Proceso, adecuando el acápite de "PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA" indicando el valor de la cuantía del proceso.

SÉPTIMO: ALLEGAR debidamente escaneada la escritura pública No. 5490 del 16 de noviembre de 1979, ya que el folio 20 fue escaneado al revés. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, y el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso

OCTAVO: ALLEGAR certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-457048, con fecha de expedición no superior a un mes, por cuanto el aportado es del 8 de febrero de 2023. Lo anterior a fin de establecer la titularidad y situación actual del mismo.

NOVENO: APORTAR el certificado especial del registrador de instrumentos públicos de que trata el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, en donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, del predio que refiere en los hechos de la demanda, con fecha de expedición no superior a un mes, por cuanto el aportado es del 22 de agosto de 2022. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en la norma señalada y el numeral 2 del artículo 90 ibídem.

DÉCIMO: ALLEGAR certificación catastral del año 2023 del inmueble que se pretende en usucapión. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 3. del artículo 26 del Código General del Proceso.

DÉCIMO PRIMERO: APORTAR la demanda en escrito integrado, la subsanación junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 127 hoy 4 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

JCHM

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6a923319bfc3d030b4c6aac5bde69307194e3d8a9e7739b6d5949043d1889d**

Documento generado en 03/10/2023 04:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>